JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00937-00

Obre en autos escrito allegado por Sura EPS el día 12 de julio de 2019, en el que informó al despacho el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 31 de agosto de 2018 y manifestó que se realizó comunicación por vía telefónica al accionante, en el cual confirma lo siguiente: haber recibido atención medica por galeno especialista en anestesiología y contar con programación quirúrgica para la realización de extracción del material agendada para el día 16 de julio de hogaño en la IPS San Rafael, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a Diana Carolina Gutiérrez Arango – Representante Legal Judicial Suramericana EPS-, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 31 de agosto de 2018, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es: "**SEGUNDO: ORDENAR** a Sura EPS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a hacer efectiva la práctica al señor Gerson David Castellanos Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.204, a través de su red prestadora de servicios disponible sea el Hospital Universitario Erasmo Meoz y sin imponer obligación administrativa alguna que obstaculice el acceso al mismo, de la cirugía denominada "**Extracción de Material de Osteosintesis de Humero Derecho"** según la autorización de servicios N° 1105454-45878700 del 7 de mayo de 2018, direccionada para la IPS Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta, todo lo cual obra a folios 1 al 5 del presente tramite".

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: REQUERIR a Gerson David Castellanos, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, informe lo que estime pertinente sobre el cumplimiento de la orden impartida en el fallo fechado 31 de agosto de 2018. **CÓRRASELE** traslado del informe presentado por la EPS Sura el día 12 de julio de la presente anualidad

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

GJ/CPL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00169-00 de Jorge Eliecer Ureña Gelves, contra el Tejar Santa Teresa S.A.S.

Teniendo en cuenta el proveído de fecha 29 de abril del 2019, en el cual, se puso en conocimiento al actor de la respuesta emitida por la entidad accionada y se efectuó requerimiento para que ejerciera su derecho a la defensa, a lo cual no contestó lo requerido.

Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al accionante para que dé respuesta clara y de fondo del escrito recibido en este despacho el día 9 de abril del cursante, y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto, e informe los motivos por los cuales no ha informado sobre la solicitud de petición presentada a la entidad, en razón a que las pruebas aportadas por la parte accionada corroboran que han cumplido con lo ordenado en el fallo fechado 28 de febrero del 2019, obrante a folios 85-89. Adviértasele que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por el Tejar Santa Teresa S.A.S, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

GJ/CPL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00402-00 de Margarita Delgado Pumero Agente Oficioso de Wilmar del Valle Jhonardys Bohórquez, contra ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta.

Obre en autos escrito allegado por el Instituto Departamental de Salud el día 23 de julio de 2019, en el que informó que autorizó los siguientes servicios: i) autorización No. 188334 de fecha 7 de mayo de 2019 Tomografía axial computada de abdomen y pelvis (abdomen total)- servicios vivir SAS, y ii) autorización No. 188335 de fecha 7 de mayo de 2019 Tomografía axial computada del tórax-servicios vivir SAS, por lo anterior, solicitó declarar improcedente la presente accion constitucional. Así las cosas, y previo a dar trámite a la etapa siguiente del presente incidente a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante fechado el 23 de julio de 2019 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por el Instituto Departamental de Salud, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-01317-00 de Karol Lizeth Corredor, contra **Mulatoos Design SAS.**

En atención al memorial presentado por la parte actora el día 14 de noviembre de los corrientes, en el cual manifestó que la sociedad Mulatoos Design SAS quedó pendiente por entregar los siguientes documentos: i) "copia de los comprobantes de pago desde el 12 del mes de julio hasta el 28 de diciembre del 2017", ii) "copia de los comprobantes de auxilio de transporte, iii) "copia de consignación a un fondo de cesantías", iv) "comprobante de las entregas de dotación" y v) "copia de documentos donde consta los motivos por lo cuales se me dio por terminado la relación laboral".

Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Sociedad Mulatoos Design SAS, representada legalmente por señora María Fernanda Cadena Ardila y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, deberá dar respuesta clara y de fondo del escrito recibido en este despacho el dia 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe del cumplimiento dado por la Sociedad Mulatoos Design SAS a la sentencia adiada 3 de diciembre de 2018, o para que informe lo que estime conveniente respecto de la orden emitida por este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

GJ/CPL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01126-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante escrito allegado el día 2 de diciembre de la presente anualidad, en la cual señaló que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01121-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 19 de septiembre de 2019, Secretaria de Despacho-Área de Gestión de Rentas e Impuestos el día 27 de noviembre de 2019, allegó informe de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por la Secretaria de Despacho-Área de Gestión de Rentas e Impuestos el día 27 de noviembre de 2019, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela N°. 2019-01006-00

Obre en autos memorial presentado por la accionada CIFIN S.A el día 29 de noviembre del hogaño, en el que informó que ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado 8 de octubre de 2019 proferido dentro del radicado de la referencia. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la señora Nellys Boada Cifuentes, el documento presentado a este Despacho por CIFIN S.A el día 29 de noviembre del hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a indicar por medio escrito lo que considere pertinente respecto de las manifestaciones allí dispuesta de cara al cumplimiento del fallo de tutela calendo el 8 de octubre de 2019. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No:_____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela
Nº. 2019-00230-00

Teniendo en cuenta el auto que compulsa copias de fecha 6 de noviembre de 2019 en el cual se plasmó que la ESE Hospital universitario Erasmo Meoz informó que durante los tramites de autorización de procedimiento deprecado por la agenciada, la misma falleció el día 10 de marzo del 2019 en las instalaciones de la ESE, mientas la accionada permanecía haciendo caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2017-01076-00

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte accionante por auto del 15 de noviembre de la anualidad el cual le fue debidamente notificado[1], en el cual se le dio la advertencia, de que en caso de guardar silencio se procediera archivar el presente tramite permaneciendo este en silencio, lo cual que demuestra la falta de interés del accionante. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 29 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No._____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

[1] FOLIO 232-234

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-01005-00

Obre en autos memorial presentado por la accionada CIFIN S.A el día 29 de noviembre del hogaño, en el que informó que ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado 8 de octubre de 2019 proferido dentro del radicado de la referencia. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor Carlos Ricardo Parra Serrano, el documento presentado a este Despacho por CIFIN S.A el día 29 de noviembre del hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a indicar por medio escrito lo que considere pertinente respecto de las manifestaciones allí dispuesta de cara al cumplimiento del fallo de tutela calendo el 8 de octubre de 2019. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-0928-00

Obre en autos memorial presentado por la parte de accionante el día 25 de noviembre del hogaño, en el que informó que la empresa Inducarbo del Norte LTDA, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado 16 de septiembre de 2019 proferido dentro del radicado de la referencia. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al señor Ricardo Bermúdez Bonilla en calidad de asesor jurídico de la empresa Indurcabo del Norte LTDA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a indicar, las gestiones realizadas en pro de materializar la orden impartida en el numeral segundo del fallo adiado 16 de septiembre del 2019, esto es:

"**SEGUNDO: ORDENAR** a Inducarbo del Norte Ltda. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 en concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar respuesta clara, completa, precisa, y en debida forma a el señor Jesús García, respecto de la petición radicada el 13 de agosto de 2019".

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor Jorge García, el documento presentado a este Despacho por la empresa Inducarbo del Norte Ltda el día 27 de noviembre del hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a indicar por medio escrito lo que considere pertinente respecto de las manifestaciones allí dispuesta de cara al cumplimiento del fallo de tutela calendo el 16 de septiembre 2019. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-01024-00

Obre en autos memorial presentado por Secretaria de Victimas, Paz y Post conflicto el día 26 de noviembre del hogaño, en el que informó no ser el competente delante Departamental, eso está a cargo de la Unidad de Victimas, la Personería como secretaria técnica y a la alcaldía como ente territorial el cual debe garantizar los recursos para el funcionamiento, de acuerdo a los protocolos de participación resolución 0388 del 2013 y resolución de 01282 del 2016, donde establece como se conforman las Mesas Municipales, Departamental y Nacionales. Los cuales tiene unos procedimientos para que las asociaciones inscriban sus representantes para ser elegidos dichos espacios y así tengan las garantías a su participación de acuerdo a los protocolos antes mencionados fallo de tutela adiado 16 de octubre de 2019 proferido dentro del radicado de la referencia. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor Javier Mantilla Mandón el documento presentado por Secretaria de Victimas, Paz y Post conflicto el día 26 de noviembre del hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a indicar por medio escrito lo que considere pertinente respecto de las manifestaciones allí dispuesta de cara al cumplimiento del fallo de tutela calendo el 16 de octubre de 2019. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30
A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-01040-00

Obre en autos memorial presentado por la accionada a la Alcaldía Municipal de Cúcuta el día 28 de noviembre del hogaño, en el que informó que ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado 22 de octubre de 2019 en el que indico haber dado traslado del requerimiento al señor Guillermo Gonzalez Amarilla el cual manifestó no ser ya el administrador del Cementerio Central aportando el nombre del nuevo administrador al cual procedió a darle traslado a la tutela de la referencia. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor José Vicente Leal como nuevo administrador del Cementerio Central para que informe las gestiones realizadas en pro de materializar la orden impartía el 22 de octubre del 2019, esto es:

"SEGUNDO: ORDENAR a Guillermo Gonzales Amarilla, en calidad de Técnico del Cementerio Central de Cúcuta que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación este proveído de repuesta de fondo, clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado en el derecho de petición elevado por el accionante del 5 de agosto de 2019, la cual debe ser puesta igualmente en conocimiento del accionante con las formalidades de la ley."

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor Teófilo Ibarra Cárdenas, el documento presentado a este Despacho por la Alcaldía Municipal de Cúcuta el día 28 de noviembre del hogaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a indicar por medio escrito lo que considere pertinente respecto de las manifestaciones allí dispuesta de cara al cumplimiento del fallo de tutela calendado el 22 de octubre de 2019. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00421-00

Teniendo que a pesar de que se requirió a la parte accionante por auto del 12 de junio de 2018 el cual le fue debidamente notificado y como quiera que la misma no efectuó pronunciamiento alguno, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 30 de abril de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela
Nº. 2017-00431-00

Obre en autos escrito allegado por la Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta el día 7 de noviembre de la anualidad en el que indicó que, las gestiones adelantadas para materializar el cumplimiento del fallo de tutela.

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado al gestor del amparo y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por la Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta, al servicio deprecado además para que se pronuncie del escrito allegado por la citada entidad, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 134-146, 147-165 y 166-172 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes esta decisión por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela
Nº. 2019-00480-00

Obre en autos escrito allegado vía correo electrónico por la ARL la equidad el día de Cúcuta el día 2 de agosto de la anualidad en el que indicó que, haber dado respuesta a la parte actora de la petición radicada en su entidad.

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado al gestor del amparo y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por la ARL la equidad, al servicio deprecado además para que se pronuncie del escrito allegado por la citada entidad, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 48-52 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes esta decisión por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela
Nº. 2019-00401-00

Obre en autos escrito allegado vía correo electrónico por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander el día 20 de junio de la anualidad en el que indicó que autorizó los siguientes servicios: *I) Autorización No. 188773 de fecha 17 de mayo de 2019 – Hemograma IV (Método Automático) Cuadro Hematico, Recuento de Reticuloscitos por Citometría de Flujo, Ferritina, Tiempo de Ptotrombina [PT], entre otros, Tiempo de Tromboplatina Parcial [PTT], entre otros – dirigida a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz; II) Autorización No. 188774 de fecha 17 de mayo de 2019 – Ultrasonografía Pélvica Ginecologica Transvaginal – dirigida a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz; III) Autorizacion No. 188776 de fecha 17 de mayo de 2019 – Consulta Control o de Seguimiento por Especialista en Hematología – ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz; III) Autorizacion No. 18877 de fecha 17 de mayo de 2019 – Hierro (Ferroso) Sulfato Anhidro 100 – 300 MG Tableta o Tableta Recubierta, Losartan 100 MG Tableta o Tableta Recubierta – Organización Ladmedis S.A.S.*

Así las cosas, antes de proceder con el trámite del presente incidente de desacato se hace necesario dar traslado al gestor del amparo y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por la Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, al servicio deprecado además para que se pronuncie del escrito allegado por la citada entidad, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el allegado el día 20 de junio de 2019 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes esta decisión por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00247-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 19 de marzo de 2019, confirmada en segunda instancia el 3 de mayo del mismo año, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta lo expuesto por el accionante en escrito allegado el día 30 de julio del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria de Salud Municipal de Cúcuta, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 19 de marzo de 2019, confirmada en segunda instancia el 3 de mayo del mismo año, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

Fallo de primera instancia calendado 19 de marzo de 2019:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaria de Salud Municipal de Cúcuta que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído, proceda a pagarle los honorarios dejados de percibir desde la fecha en que el contrato de prestación de servicios no fue renovado, hasta la fecha el 16 de marzo de 2019. "*

Fallo de segunda instancia adiado 3 de mayo de 2019:

*"**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019) por el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta"*

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado del escrito allegado por la parte accionante obrante a folio 105.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00871-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 5 de septiembre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta los escritos presentados por la parte actora los días 10 y 11 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR a Viviana Jiménez Valencia en calidad de Representante Legal de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 5 de septiembre de 2019, esto es:

"SEGUNDO: ORDENAR a Claro SA – Comcel SA que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído dé respuesta de fondo, clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado en el derecho de petición elevado por el accionante el 4 de julio de 2019, esto es:

1. "Desvincular el cobro por el valor de $1.204.186.45 pesos equivalentes a los servicios adicionales no contratados y autorizados por el suscito de los periodos comprendidos entre marzo, abril, y mayo de 2019.
2. Entregar Copia del contrato de prestación de condiciones uniformes suscrito con la empresa Claro S.A.
3. Entregar Copia del contrato donde el suscrito haya solicitado, autorizado y/o contratado servicios adicionales distintos del servicio de voz.
4. Entregar Copia del documento de la autorización escrita que presuntamente realizó el suscrito ante la empresa Claro S.A, para autorizar el cambio de plan de servicios de voz.
5. De no poseer este contrato de servicios adicionales realizados que según la norma debe ser mediante documento aparte del contrato, solicito eliminar dicho cobro de servicios adicionales por no tener expresa autorización para ellos.
6. Solicito bloqueo de todos los servicios adicionales distintos del servicio de voz, además del bloqueo de mensajes de texto, ni tampoco es mi deseo recibir mensajes publicitarios de ninguna manera por lo tanto solicito el bloqueo inmediato.
7. Cancelar el nuevo plan de servicios que me fue cambiado de manera irregular y sin ninguna autorización realizada por escrito y solicito reestablecer el contrato anterior, y que estaba por un valor inferior al actual, pues resulte de un momento a otro con un plan de servicio sin haberlo solicitado ni autorizado ni contratado, notando el crecimiento en la factura sin tener conocimiento alguno de este cambio de plan.
8. Según el contenido de resolución CRT1732 del 2007 artículos 8, 9,10, 26 y 29, indican de manera clara y precisa que los cobros de servicios adicionales deben ser plenamente autorizados por el suscriptor y realizarse por separado.

9. En aplicación del artículo 74 de la resolución CRT1732 del 2007 cancelar las sumas no son objeto de reclamación que es el valor del plan $99.900 + la cuota del equipo por un valor de $57.162.99 = $157.062.99, el otro saldo quedará en reclamación hasta tanto la empresa Claro S.A, no resuelva mi petición.""

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado de los escritos presentados por la parte actora los días 10 y 11 de octubre de 2019

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00014-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 23 de enero de 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el accionante el día 28 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR a Coomeva EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 23 de enero de 2018, proferido en favor de Luciana Hernández Franklin, identificada con NUIP No. 1.092.544.152.

SEGUNDO: ORDENAR a Coomeva EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORASELE** traslado del escrito allegado por la parte actora el día 28 de noviembre de 2019

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 23 de enero de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela
Nº. 2019-0724-00

Encontrándose vencido el término concedido en la sentencia adiada 30 de julio de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informo la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor Yezid Andrés García, identificado con C.C. Nº. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho(48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 30 de julio del corriente, esto:

"**SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda autorizar garantizar y realizar al señor Luis Antonio Ángarita Casadiego el procedimiento denominado: "Manejo quirúrgico con reducción abierta + curetaje óseo de fracturas abiertas+ desbridamiento escicional de herida +reconstrucción de partes blandas en artejos" en una IPS que cuente con la prestación del servicio en la ciudad de Cúcuta".

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora María Magdalena Flórez, identificada con la C.C.51.698.636 en calidad de Representante Legal a Nivel Nacional de Ecoopsos EPS, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno el Doctor Yezid Andrés García, identificado con C.C. Nº. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, la orden impartida en el fallo adiado el 30 de julio de 2019, esto es:

"**SEGUNDO: ORDENAR** a Ecoopsos EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda autorizar garantizar y realizar al señor Luis Antonio Angarita Casadiego el procedimiento denominado: "Manejo quirúrgico con reducción abierta + curetaje óseo de fracturas abiertas+ desbridamiento escicional de herida +reconstrucción de partes blandas en artejos" en una IPS que cuente con la prestación del servicio en la ciudad de Cúcuta".

TERCERO: REQUERIR a la señora Adennis María Martínez Diaz, en calidad de agente oficioso de Luis Antonio Angarita Casadiego para que en el término de tres (3) días informe a esta unidad por medio escrito, del cumplimiento dado al fallo de tutela calendado 30 de julio de 2019 **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela
Nº. 2017-01224-00

Encontrándose vencido el término concedido en la sentencia adiada 10 de noviembre de 2017, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informo la inobservancia del referido fallo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor Yezid Andrés García, identificado con C.C. Nº. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho(48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 10 de noviembre de 2017, esto:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario proceda a autorizar y a garantizar a la paciente señora Nancy Yolimar Botello Duarte, identificada con la C.C. 60.368.979, la práctica efectiva de los siguientes exámenes clínicos: i) Cuadro Hemático Automatizado IV GN, ii) Creatinina en suero, iii) Tiempo de Protrombina PT, iv) Tiempo de Tromboplastina PTT, vi) Nitrógeno Ureico, vii) Transaminasa Glutámico oxalacetica Got, y viii) Deshidrogenasa láctica LDH, ordenados desde el 12 de octubre de 2017. **TERCERO: ORDENAR** a Ecoopsos E.P.S-S., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a autorizar y garantizar a la paciente Nancy Yolimar Botello Duarte, identificada con la C.C. 60.368.979, la entrega efectiva de los medicamentos denominados: i) Timoglobulina por 25 mg en ampollas x 40 ii) Metil Prednisolona x 500 mg en polvo para reconstituir aplicar intravenoso 98 Mg iii) Ciclosporina x 50 mg en capsula tomar vía oral 245 mg x 150 capsulas, para la entrega de este último deberá requerir al médico tratante Dr. Juan Carlos Serrano Casas Hematólogo para que aclare o modifique la dosis del medicamento Ciclosporina por 50 mg, por las razones expuestas en la parte motiva. **CUARTO: ORDENAR** a Ecoopsos E.P.S-S., que en adelante garantice a la señora Nancy Yolimar Botello Duarte, identificada con la C.C. 60.368.979, el acceso efectivo al servicio de salud para el tratamiento de las patologías "Anemia Aplástica Idiopática y trombocitopenia severa progresiva sintomática, lo que incluye suministrar todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no, todo lo cual debe prestarse de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad, hasta tanto se logre la recuperación total de la paciente y así lo certifique su médico tratante, por las razones expuestas en la parte motiva." **CORRASE TRASLADO** del escrito allegado por la parte actora visible en el folio 108.*

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora María Magdalena Flórez, identificada con la C.C.51.698.636 en calidad de Representante Legal a Nivel Nacional de Ecoopsos EPS, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno el Doctor Yezid Andrés García, identificado con C.C. Nº. 1.047.397.693, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Ecoopsos EPS, la orden impartida en el fallo adiado el 10 de noviembre de 2017, esto es:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a Ecoopsos EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario proceda a autorizar y a garantizar a la paciente señora Nancy Yolimar Botello Duarte, identificada con la C.C. 60.368.979, la práctica efectiva de los siguientes exámenes clínicos: i) Cuadro Hemático Automatizado IV GN, ii) Creatinina en suero, iii) Tiempo de Protrombina PT, iv) Tiempo de Tromboplastina PTT, vi) Nitrógeno Ureico, vii) Transaminasa Glutámico oxalacetica Got, y viii) Deshidrogenasa láctica LDH, ordenados desde el 12 de octubre de 2017. **TERCERO: ORDENAR** a Ecoopsos E.P.S-S., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a autorizar y garantizar a la paciente Nancy Yolimar Botello Duarte, identificada con la C.C. 60.368.979, la entrega efectiva de los medicamentos denominados: i) Timoglobulina por 25 mg en ampollas x 40 ii) Metil Prednisolona x 500 mg en polvo para reconstituir aplicar intravenoso 98 Mg iii) Ciclosporina x 50 mg en capsula tomar vía oral 245 mg x 150 capsulas, para la entrega de este último deberá requerir al médico tratante Dr. Juan Carlos Serrano Casas Hematólogo para que aclare o modifique la dosis del medicamento Ciclosporina por 50 mg, por las razones expuestas en la parte motiva. **CUARTO: ORDENAR** a Ecoopsos E.P.S-S., que en adelante garantice a la señora Nancy Yolimar Botello Duarte, identificada con la C.C. 60.368.979, el acceso efectivo al servicio de salud para el tratamiento de las patologías "Anemia Aplástica Idiopática y trombocitopenia severa progresiva sintomática, lo que incluye suministrar todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no, todo lo cual debe prestarse de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad, hasta tanto se logre la recuperación total de la paciente y así lo certifique su médico tratante, por las razones expuestas en la parte motiva." **CORRASE TRASLADO** del escrito allegado por la parte actora visible en el folio 108.*

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01089-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 31 de octubre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR Sanitas EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 31 de octubre de 2019, proferido en favor de Alicia Dayana Jiménez Salazar, identificada con CC No. 1.004.809.139.

SEGUNDO: ORDENAR a Sanitas EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 31 de octubre de 2019.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte accionante para que, en virtud del tratamiento integral que le fue otorgado a Alicia Dayana Jiménez Salazar, respecto de la patología "Leucemia Infloblastica Aguda", **EN CASO DE OMISIÓN** en la prestación de los servicios de salud que la infante requiera para el tratamiento de dicha enfermedad, en adelante se sirva:

1. Presentar al Despacho informes en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Sanitas EPS, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando cómo pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Sanitas EPS todas las órdenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para

que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00943-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en auto adiado 9 de septiembre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta lo expuesto por el accionante en escrito allegado el día 13 de noviembre del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a Nayda Judith Moreno Chacón, identificada con C.C. No. 37947696, en su condición de Coordinadora de Aseguramiento de Servicios de Salud Comparta EPS-S de Norte de Santander, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 31 de agosto de 2018, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** Medimás EPS-S que, si aún no lo ha hecho proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a garantizar a Rosa Pacheco, el suministro del medicamento denominado Risperidona 37.5mg ampolla im una cada 15 días, que se encuentren pendiente por entregar y en la periocidad ordenada por su médico tratante.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en lo sucesivo autorice y entregue sin dilación o traba administrativa alguna, toda clase exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, prestación o servicio que determine el médico tratante de Rosa Pacheco para el cuidado de la Esquizofrenia- Trastorno Paranoico que le aqueja."*

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a José Javier Cárdenas Matamoros, identificado con C.C. No. 80.408.709, en su condición de Representante Legal de Comparta EPS-S como superior jerárquico de Nayda Judith Moreno Chacón, identificada con C.C. No. 37947696, en su condición de Coordinadora de Aseguramiento de Servicios de Salud Comparta EPS-S de Norte de Santander, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 31 de agosto de 2018, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** Medimás EPS-S que, si aún no lo ha hecho proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a garantizar a Rosa Pacheco, el suministro del medicamento denominado Risperidona 37.5mg ampolla im una cada 15 días, que se encuentren pendiente por entregar y en la periocidad ordenada por su médico tratante.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en lo sucesivo autorice y entregue sin dilación o traba administrativa alguna, toda clase exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, prestación o servicio que determine el médico tratante de Rosa Pacheco para el cuidado de la Esquizofrenia- Trastorno Paranoico que le aqueja."*

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado del escrito allegado por la parte accionante el día 13 de noviembre de la anualidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

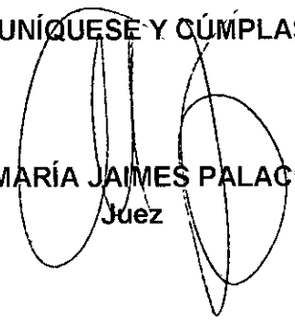

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-01022-00 de Rafael Charry Abril Agente Oficioso de Rosa Elena Corredor Rojas, contra Coosalud EPS.

Obre en autos escrito allegado por Coosalud EPS el día 19 de noviembre de 2019, en el que informó que el día 23 de octubre de 2019 la junta médica realizó el estudio de la necesidad del servicio de enfermería permanente y el suministro de colchón anti-escaras, por ende manifestó que el servicio de enfermería permanente no es procedente de acuerdo al conceptos de los profesionales, y en cuanto al suministro del colchón anti-escaras no es necesario, por el cual el cuidador debe realizar la rotación pertinente para evitar la formación de las escaras. Así las cosas, y previo a dar trámite a la etapa siguiente del presente incidente a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 47 al 60 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-01010-00 de Carmen Delia Rodríguez Ramírez, contra Coosalud EPS.

Obre en autos escrito allegado por Coosalud EPS el día 19 de noviembre de 2019, en el que manifestó que el procedimiento Cistolitomia con láser holmium fue debidamente autorizado y programado para el 9 de diciembre de 2019 en la Clínica Medical Duarte, en el cual se le notificó a la usuaria. Así las cosas, y previo a dar trámite a la etapa siguiente del presente incidente a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 60 al 64 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01229-00

En atención al memorial presentado por la parte actora el día 27 de septiembre de los corrientes, en el cual manifestó que la EPS Coosalud no hicieron el cumplimiento total de la entrega del suministro de los medicamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la Sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo calendado 9 de noviembre de 2017, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Coosalud EPS-S que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a suministrar en forma completa y oportuna al señor Camilo Flórez los medicamentos de Atorvastatina 40mg, Betildigoxina 0.1mg, Metropol 50mg, Espironolactona 25mg, Furosemida 40mg, Asa 100mg y Esomeprazol 40mg en las cantidades ordenadas por su médico tratante el pasado 4 de agosto de 2017, y que aún no hayan sido entregados. **TERCERO: ORDENAR** a Coosalud EPS-S que en adelante garantice a la paciente tratamiento integral que incluya el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamiento de rehabilitación, y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patología de Cardiomiopatía dilatada isquémica. Lo anterior, en aras de garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales del agenciado." **CORRASE TRASLADO** del escrito allegado por la parte actora visible en los folios 105 y 106.*

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor Jaime Miguel González Montaño, identificado con la C.C. 73.102.112, Representante Legal - Presidente de Coosalud EPS, en calidad de superior jerárquico de la doctora Claudia Patricia Garay, identificada con la C.C. 39.750.442 de Fontibón, en calidad de Gerente de la Sucursal Norte de Santander de Coosalud EPS-S, para que, en el término de 48 horas contadas desde su notificación, proceda a hacer cumplir a su subalterno lo ordenado en el fallo de tutela calendado el 9 de noviembre de 2017, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Coosalud EPS-S que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a suministrar en forma completa y oportuna al señor Camilo Flórez los medicamentos de Atorvastatina 40mg, Betildigoxina 0.1mg, Metropol 50mg, Espironolactona 25mg, Furosemida 40mg, Asa 100mg y Esomeprazol 40mg en las cantidades ordenadas por su médico tratante el*

pasado 4 de agosto de 2017, y que aún no hayan sido entregados. ***TERCERO: ORDENAR*** *a Coosalud EPS-S que en adelante garantice a la paciente tratamiento integral que incluya el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamiento de rehabilitación, y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patología de Cardiomiopatía dilatada isquémica. Lo anterior, en aras de garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales del agenciado."* ***CORRASE TRASLADO*** *del escrito allegado por la parte actora visible en los folios 105 y 106.*

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

GJ/CPL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00650-00 de María Eugenia Arévalo Representante de Greibis David Arévalo León, contra Coosalud EPS.

Obre en autos escrito allegado por Coosalud EPS el día 13 de noviembre de 2019, en el que manifestó que se llevó acabo la Resonancia magnética cerebral con espectroscopia bajo anestesia general de tres horas y los demás exámenes solicitados por la accionante en favor de su agenciado. Así las cosas, y previo a dar trámite a la etapa siguiente del presente incidente a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante fechado 13 de noviembre de 2019 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la EPS Coosalud, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-01021-00 de Jose Neiro Gómez Cáceres, contra Coosalud EPS.

Obre en autos escrito allegado por Coosalud EPS el día 18 de noviembre de 2019, en el que manifestó que los exámenes de Tomografía computada de senos paranasales o cara, y la Tomografía computada en reconstrucción tridimensional fueron llevados a cabo el día 9 de octubre de la presente anualidad en la IPS Medinorte. Así las cosas, y previo a dar trámite a la etapa siguiente del presente incidente a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito obrante a folios 25 al 27 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la EPS Coosalud, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01137-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 19 de septiembre de 2019, Coosalud EPS el día 27 de noviembre de 2019 y la Superintendencia Nacional de Salud el día 28 de noviembre 2019, allegaron informe de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante del escrito de cumplimiento presentado por la Coosalud EPS el día 27 de noviembre de 2019 y la Superintendencia Nacional de Salud el día 28 de noviembre 2019, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación al acatamiento de lo ordenado en el fallo 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00255-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de "*...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados.*"

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 19 de marzo del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el incumplimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de marzo del 2019, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, sin trasladar carga adminsitrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda autorizar, programar y garantizar a Fanny Manjarrez Hernández, la práctica de los servicios de salud denominados "Extracción material Osteosíntesis en femúr + curetaje en femúr + desbrindamiento de tejidos profundos: retiro de placa de sostén consilar izquierda, y ii) valoración por especialista en Anestesiología" ordenados por su médico tratante desde el 26 de noviembre de 2018, para el cuidado de su salud y debido a la patología que presenta.*

***TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes Art. 27 del Decreto 1591 de 1991."*

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 19 de marzo del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00124-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No: 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de "*...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados.*"

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 14 de febrero del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el incumplimiento parcial a la orden judicial referenciada, en el sentido de que tiene pendiente 1 dosis del medicamento denominado *"Undecanoato de testosterona 1000 mg ampolla"*, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 14 de febrero del 2019, esto es:

> "***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Saludvida EPS-S, que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al señor Eliecer Antonio Sabogal Duarte, identificado con la CC. 18.966.816, el medicamento denominado "Undecanoato de testosterona 1000 mg ampolla, aplicar intramuscular casa 2 meses por 3 dosis", ordenados por su médico tratante desde el 4 de enero de 2019, fundamental para controlar su padecimiento.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR*** *a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes Art. 27 del Decreto 1591 de 1991."*

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 14 de febrero del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

2019-01148 TILCIA
NEIDA ROJAS ROJAS

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00502-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de "*...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados.*"

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 30 de mayo del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el incumplimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 30 de mayo del 2019, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a autorizar, agendar y garantizar la práctica de la Valoración por Especialista en Urología, ordenada al señor Gerson Arbey Pino Rincón, identificado con la C.C. 1.090.479.482 por su médico tratante desde el día 24 de enero de 2019 para que defina el plan de manejo a seguir respecto del padecimiento que le aqueja, la cual ciudad por ser el lugar de habitación del usuario, teniendo en cuenta la especial protección constitucional de la cual es acreedor el antes dicho, en atención al estado de salud en que se encuentra respecto de la patología denominada varicocele grado Izquierdo. Igualmente y en caso de que el Especialista en urología que le sea asignado al paciente defina la procedencia o no de la práctica de la cirugía al paciente, se ORDENA a la EPS-S Saludvida que proceda de forma inmediata a autorizar y garantizar la práctica del plan de manejo que le sea determinado al usuario respecto patología denominada varicocele grado Izquierdo, es de advertir que lo anterior no implica una orden en abstracto o que con ello se esté otorgando al paciente la facultad de recibir de manera integral, sino que esta se da solo en caso de que este aún requiera la cirugía que dice el usuario nunca le fue autorizada por la EPS-S desde el mes de septiembre del 2018."*

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 30 de mayo del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00435-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de "*...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados.*"

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 23 de mayo del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el incumplimiento a la orden judicial referenciada respecto de la "*valoración por anestesia para programar legrado biopsia*", en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 23 de mayo del 2019, esto es:

"***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Saludvida EPS que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, autorice, programe y garantice a Yolanda Estrella Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.270.954, la práctica de los procedimientos, "ultrasonografía pélvica ginecología transvaginal, y valoración por anestesia para programar legrado biopsia.*

TERCERO: ORDENAR *a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes Art. 27 del Decreto 1591 de 1991.*"

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 23 de mayo del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00014-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de *"...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados."*

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 18 de enero del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el incumplimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 18 de enero del 2019, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a autorizar y garantizar a la menor Ana Luz Monsalve Rolón, identificada con T.I. NO. 1.091.804.050, la práctica del procedimiento denominado "Herniorrafia Umbilical", ordenado por su médico tratante desde el 25 de septiembre de 2018.*

***TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes Art. 27 del Decreto 1591 de 1991."*

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 18 de enero del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____
fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01002-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de "*...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados.*"

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 8 de octubre del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el incumplimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 8 de octubre del 2019, esto es:

"***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Saludvida EPS-S que,. dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, que en forma inmediata garantice y haga efectiva por medio de la Clínica Medical Duarte o una IPS dentro de su red prestadora de servicios la práctica del procedimiento denominado consulta de primera vez por especialista en Mastología, autorizado por Saludvida EPS-S bajo orden No. 0005400110931417 del 17 de abril de la presente anualidad, y en adelante autorice y garantice los servicios médicos e insumos requeridos para el tratamiento de su patología, conforme le sea prescrito por el galeno tratante adscrito a las EPS-S, hasta que sea informado de su total recuperación.*

TERCERO: ORDENAR *a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes Art. 27 del Decreto 1591 de 1991.*"

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 8 de octubre del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00040-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de "*...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados.*"

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 28 de enero del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el incumplimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 28 de enero del 2019, esto es:

"***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Saludvida PS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y suministrar a Alirio Giraldo Galvis, el insumo consistente en: "Guantes para cambio de sonda 7 y medio 1.080, uso de 6 pares por día, durante 6 meses en forma permanente", ordenados desde el 26 de octubre del 2018 y 3 de enero de 2019, en la cantidad faltante y periodicidad que requiere la entrega de dicho insumo.*

TERCERO: ORDENAR *a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes Art. 27 del Decreto 1591 de 1991."*

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 28 de enero del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00446-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de "*...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados.*"

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 22 de mayo del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora manifestó que efectivamente el procedimiento de *"SS Pancreatoduodenectomia"* ya fue garantizado, pero que ahora está pendiente se cubran los traslados desde la ciudad de Bogotá donde se encuentra actualmente debido a la mentada cirugía, hasta su lugar de residencia en la ciudad de Cúcuta. En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 22 de mayo del 2019, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al paciente, procesa autorizar y garantizar el procedimiento denominado "SS Pancreatoduodenectomia", ordenado por su galeno tratante desde el 27 de febrero de 2019. Igualmente, en caso de que la paciente sea remitido a una IPS fuera de la ciudad deberá garantizarle los gastos de traslado de ida y regreso para ella y un acompañante a la ciudad de remisión, así como los gastos de transporte interno, hospedaje en el caso de pernoctar allí, para el adecuado diagnóstico de su patología."*

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 22 de mayo del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00255-00

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008896 del 1 de octubre del 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, designa como liquidador de Saludvida EPS al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, a quien se le ordenó entre otras cosas, el de "*...hacer lo necesario para garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo del traslado de los afiliados.*"

Así las cosas, dado que fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 19 de marzo del 2019, sin que obre al plenario informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde la parte actora denuncia el incumplimiento a la orden judicial referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de marzo del 2019, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, sin trasladar carga adminsitrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda autorizar, programar y garantizar a Fanny Manjarrez Hernández, la práctica de los servicios de salud denominados "Extracción material Osteosintesis en femúr + curetaje en femúr + desbrindamiento de tejidos profundos: retiro de placa de sostén consilar izquierda, y ii) valoración por especialista en Anestesiología" ordenados por su médico tratante desde el 26 de noviembre de 2018, para el cuidado de su salud y debido a la patología que presenta.*

***TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes Art. 27 del Decreto 1591 de 1991."*

SEGUNDO: **CÓRRASELE** traslado al Dr. Darío Laguado Monsalve, identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, de la sentencia adiada 19 de marzo del 2019, proferida en primera instancia por esta Unidad Judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada y al antes dicho que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01118-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 14 de noviembre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el accionante el día 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR a Saludvida EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 14 de noviembre de 2019, proferido en favor de Yaneth Niño Contreras, identificada con C.C. No. 60.352.411.

SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORASELE** traslado del escrito allegado por la parte actora el día 23 de noviembre de 2019.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 14 de noviembre de 2019.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte accionante para que, en virtud del tratamiento integral que le fue otorgado a Yaneth Niño Contreras, respecto de la patología "Leucemia Linfoblastica Aguda", **EN CASO DE OMISIÓN** en la prestación de los servicios de salud que la infante requiera para el tratamiento de dicha enfermedad, en adelante se sirva:

1. Presentar al Despacho informes en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Saludvida EPS, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Saludvida EPS todas las órdenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento

legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

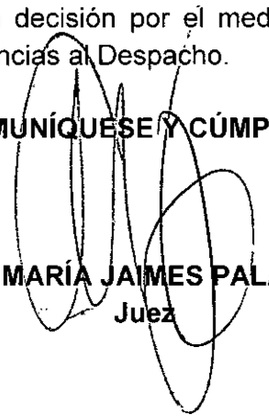

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01033-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 22 de octubre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el accionante el día 25 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR a Saludvida EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 22 de octubre de 2019, proferido en favor de Carlos Johanny Jaimes Contreras, identificada con C.C. No. 1.093.414.162.

SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORASELE** traslado del escrito allegado por la parte actora el día 25 de noviembre de 2019.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 22 de octubre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01131-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 15 noviembre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR Comfaoriente EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 19 de noviembre de 2019, proferido en favor de Josefina Remolina Serrano, identificado con CC No. 27.811.168.

SEGUNDO: ORDENAR a Comfaoriente EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 15 de noviembre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-01280-00

Teniendo que a pesar de que se requirió a la parte accionante por auto del 13 de septiembre de 2019 el cual le fue debidamente notificado a la dirección aportada, sin que la misma allegue pronunciamiento alguno. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 22 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00961-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 23 de septiembre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta lo expuesto por el accionante en escrito allegado el día 8 de Noviembre del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con C.C. No. 1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaoriente EPS-S, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 23 de noviembre del 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Comfaoriente EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a garantizar a Teresa Duran Leal identificada con C.C No. 60.313.027, por medio de la IPS Solinsa GC SAS, o una IPS dentro de su red prestadora de servicios la entrega de los medicamentos denominados bromuro de tiotropio y olodatero con otra soluciones por tres meses, en la cantidad y condiciones prescritas por el médico tratante durante todo el tiempo que lo requiera mientras le sea ordenado."*

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado del escrito allegado por la parte accionante el día 8 de noviembre de 2019.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00112-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 11 de febrero de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta lo expuesto por el accionante en escrito allegado el día 12 de noviembre y 19 de noviembre del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con C.C. No. 1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaoriente EPS-S, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 11 de febrero de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

***"SEGUNDO: ORDENAR** a Comfaoriente EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda a autorizar y garantizar la entrega de los medicamentos denominados, "i) Trimebutina + simeticona Tab 200 mg + 120 Mg. 270 tabletas para 90 días ii) Psyllium gránulos convencionales sobres FCOS 350 gramos tomar un sobre o 10 Gramos en un vaso de jugo de lechosa cada 8 horas si hay estreñimiento y iii) Polietilenglicol 3350 sobres 110.1 gr 90 sobres para 90 días – tomar medio sobre diluido en 1 vaso de agua cada 12 horas, conforme lo prescrito por los galenos tratantes, Dra. María Daniela Alviarez – Medico Gastroenteróloga-, Edgar Salgar Villamizar –Cirujano General gastroenterólogo y otro en Junta médica celebrada el 1° de febrero de 2019 para su diagnóstico de Fisura Anal Crónica a la paciente Diana Milena Martínez Rey."*

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado de los escritos allegados por la parte accionante obrantes a folios 58-76 y 77-80.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00981-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 30 de septiembre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la misma, y teniendo en cuenta lo expuesto por el accionante en escrito allegado el día 28 de octubre del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Paola Andrea Ramírez Savi, identificada con C.C. No. 1.090.400.052, en su condición de Jefe de Grupo Jurídico de Comfaoriente EPS-S, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 30 de septiembre de 2019, dentro de la acción de tutela de referencia, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Comfaoriente EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a autorizar y a garantizar a la señora María Nahis Gutiérrez Fajardo el medicamento i) Rivaroxaban 15M/10 tabletas de liberación no modificada cantidad 180, ordenado desde el 22 de agosto del 2019 por su médico tratante el Dr. Juan Ortega -Internista Cardiólogo."*

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado del escrito allegado por la parte accionante el día 28 de octubre de 2019.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela
Nº. 2019-01011-00

Teniendo que lo informado por el señor William Ricardo Cárdenas Quintero, mediante escrito allegado el día 18 de noviembre de la presente anualidad, en el cual señaló que la EPS Comfaoriente le hizo entrega del medicamento denominado Etanercept en cantidad de 8 y como quiera que en la respuesta dada por Comfaoriente EPS, informó haber realizado la entrega del medicamento solicitado en la acción constitucional a través de la IPS Solinsa GC S.A.S. Por lo expuesto, en consecuencia el Despacho. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

CPL/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-01145-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 19 de noviembre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: OFICIAR Medimas EPS para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar la orden impartida en el fallo fechado 19 de noviembre de 2019, proferido en favor de Miguel Ángel Torres Montero, identificado con CC No. 88.235.856.

SEGUNDO: ORDENAR a Medimas EPS que de manera inmediata, informe al Juzgado el nombre completo e identificación de la persona encargada del acatamiento del fallo, así como el de su superior jerárquico, y aporte al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la entidad.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar; **HÁGASELE** saber que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso de impugnación que se encuentra en trámite no suspende el cumplimiento inmediato de la orden proferida por el Despacho en la referida sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe al Despacho lo que estime pertinente en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo fechado 19 de noviembre de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01101-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 5 de octubre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Olga María Osorio Osorio, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 5 de octubre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00600-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 6 de junio del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Alexandra Paola Sánchez Cárdenas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 6 de junio del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00408-00** de José Rodríguez Aguilar, agente oficioso de Lina Rosa Aguilar de Rodríguez contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a Lina Rosa Aguilar de Rodríguez, 1. El estudio electrofisiológico, mapeo ablación con carácter irrigado y 2. Cateterismo combinado de los lados derecho e izquiero con estudio electrofisiológico, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 25 de abril del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Lina Rosa Aguilar de Rodríguez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-01071-00** de Estefanía Silva Sepúlveda, agente oficiosa de Nelson Silva Rueda contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a Nelson Silva Rueda, la entrega de los medicamentos Dutasteride tab por 0.5 mg y Tamsulosina por 0.4 mg por la cantidad de 90 unidades, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 28 de septiembre del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Nelson Silva Rueda, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00907-00** de Marlín Ojeda Labarca contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, la señora María Ojeda, madre de Marlín Julieth Ojeda informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a su hija, la entrega de prótesis transtibial MII, tal como se ordenó en el fallo de tutela del 28 de agosto del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Marlín Julieth Ojeda, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00938-00** de Yenny Hernández Manrique contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó los viáticos hacia la ciudad de Bogotá, donde le practicaron el plan de tratamiento denominado "*Paquete terapia con radioisótopos (hipertiroidismo), 30 Mc, incluye examen (IODO), Capsula o Solución*", tal como lo ordenó el fallo de tutela del 31 de agosto del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Yenny Hernández Manrique, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-1296-00** de Ana Dilia Ascanio de Barrientos contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, el señor Guido Barrientos, hijo de la señora Ana Dilia Ascanio Barrientos, informó al Despacho que al no ser garantizados por parte de Medimas EPS los traslados de ida y regreso hacía la ciudad de Bogotá para asistir a la consulta por especialidad en cirugía de cabeza y cuello, su progenitora se vio en la obligación de asumirlos por su propia cuenta.

Así las cosas, considerando que el cese de la vulneración del derecho fundamental amparado, impide la exigencia del acatamiento a la orden judicial referenciada, según lo permite verificar el informe que antecede, no le queda otro camino al Despacho sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, en virtud de la configuración del fenómeno de la carencia actual de objeto.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-01142-00** de Ana Milena Ureña, agente oficioso de María del Carmen Botello de Ureña contra **Medimas EPS.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el cual, la señora Yaneth Ureña, hija de María del Carmen Botello, informó al Despacho que Medimas EPS le garantizo a su progenitora, la entrega de 270 pañales e inclusive siguen siendo suministrados en oportunidad, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela que hoy nos ocupa.

Ahora bien, en atención a que la mentada orden judicial garantizó la continuidad en el suministro del insumo de los pañales siempre que sean ordenados por el galeno tratante a la agenciada, el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-01072-00** de Raúl Iván Sandoval Cruz contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó al día siguiente de proferido el fallo de tutela, la entrega del medicamento denominado "Carboximetil Celulosa Sódica 5mg/1ml, oftalmológica, 1 gota cada 6 horas por 3 meses", tal como lo ordeno el fallo de tutela del 28 de septiembre del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Raúl Iván Sandoval Cruz, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00511-00** de Deisy Johanna Ramírez, representante de Nicoll Silva Ramírez contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a su menor hija Nicoll Silva Ramírez, la entrega de 10 latas de 400gr x 45gr de *Pediasure*, tal como lo ordeno la sentencia del 21 de mayo del 2018, y que, actualmente cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, un fallo de tutela que la ampara integralmente.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud y a la vida de la menor, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00670-00** de Carmen Rosa Garay contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a satisfacción todos los procedimientos ordenados en el fallo de tutela del 25 de junio del 2018 en el Hospital Erasmo Meoz, encontrándose actualmente en aceptables condiciones de salud.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Carmen Rosa Garay, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00555-00** de Gabriela Salazar Camacho contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que, al no ser garantizados los traslados de ida y de regreso hacia la ciudad de Bogotá, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 25 de mayo de la anualidad, decidió asumirlos por su propia cuenta con el fin de asistir a la práctica de unos procedimientos médicos que tenía programados en la mentada ciudad, la misma suerte corrió con el medicamento de Tirotropina.

Así las cosas, considerando que el cese de la vulneración de los derechos fundamentales amparados, impide la exigencia del acatamiento a la orden judicial referenciada, según lo permite verificar el informe que antecede, no le queda otro camino al Despacho sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, en virtud de la configuración del fenómeno de la carencia actual de objeto.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00694-00** de Ana Milena Corredor, representante de Brayan Steven Gutiérrez Corredor contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 29 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a su menor hijo Brayan Steven Gutiérrez Corredor, la entrega del fármaco denominado "*hidróxido de aluminio susp. Para cada comida*", tal como lo ordeno el fallo de tutela del 28 de junio del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud y a la vida digna del menor, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-01297-00** de Diana Cecilia Zapata, agente oficioso de Jesús María Zapata contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que el medicamento denominado "*Rivastigmina parches transdermico 18 mg No. 90 por 3 meses*" ya le fue suministrado al señor Jesús María Zapata, e inclusive continua recibiendo el mentado fármaco mes por mes, tal como lo ordenó el fallo del 29 de noviembre del 2017.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Jesús María Zapata, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-00923-00** de Claudia Lisbey Bautista Bolivar contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 28 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó los traslados a la ciudad de Bucaramanga para que asistiera a control de prótesis implantada en su miembro inferior derecho, tal como lo ordeno el fallo de tutela del 5 de septiembre del 2017.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Claudia Lisbey Bautista Bolívar, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00252-00** de Ernestina Benítez Abreo contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a satisfacción todos los servicios médicos ordenados en el fallo de tutela del 15 de marzo del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Ernestina Benítez Abreo, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00908-00** de Miguel Eduardo Jáuregui Jaimes contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a satisfacción los viáticos hacia la ciudad de Bogotá y de regreso a Cúcuta, el alojamiento y los transportes internos para asistir al servicio médico Pet Scan.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del fallo de tutela del 28 de agosto del 2018 fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Miguel Eduardo Jáuregui Jaimes, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-01302-00** de Susana García Rolon contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó los servicios de salud para el parto de su bebe el 12 de enero del 2019 en la Clínica Duarte, por lo que dio por cumplido el fallo de tutela del 3 de diciembre del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Susana García Rolon, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA Nº. 2019-00334-00 de Pedro María Roa Torrado, frente Medimás EPS.

Obra en autos memorial allegado por Medimás EPS el 29 de noviembre de 2019, solicitando la inaplicación de la sanción por cumplimiento, no obstante, se avizora que, mediante Sentencia de Consulta adiada el 16 de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta resolvió declarar la nulidad de lo actuado dentro del presente tramite incidental.

Aunado a lo anterior esta unidad judicial mediante proveído del 6 de noviembre de 2019, dispuso dar por cumplida la orden proferida mediante fallo del 12 de abril de 2019, y el archivo del mismo, debidamente notificado a la entidad accionada el 9 de noviembre de 2019, es decir, que en la actualidad no hay actuaciones por surtir dentro del presente tramite, por todo lo anterior, esta Unidad Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REMITASELE copia a Medimás EPS del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-00925-00

Comoquiera que en el fallo de tutela adiado 4 de septiembre de 2017, se concedió tratamiento integral a favor de la señora Josefina Duarte identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.278.554 respecto de las patologías *recuperación del procedimiento quirúrgico ileostomía y desnutrición proteico calórica severa*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS SAS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 4 de septiembre de 2017, esto es:

(...)

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y entregar, sin más dilación o traba, ni remisión a otros médicos los insumos: Barrera protectora p/ bolsa de ostomía x 70 mm-80mm (und) cantidad 30, y Nutrición polimerica completa y balanceada alta en proteínas para adultos, lata en polvo por 400Gr, de registro Invima No. M-0013661, 108Gr por día, durante 90 días, ordenados desde el 17 y 27 de julio del cursante, respectivamente, a la aquí agenciada.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS, que en adelante garantice a Josefina Duarte el acceso efectivo al servicio de salud, lo que incluye suministrar todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no, todo lo cual debe prestarse de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad, hasta tanto se logre la recuperación total de la paciente y así lo certifique su médico tratante, respecto de las patologías recuperación del procedimiento quirúrgico ileostomía y desnutrición proteico calórica severa.*

(...)

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: Teniendo en cuenta el tratamiento integral otorgado a la agenciada, el cual consta de que, en adelante Medimás EPSS garantice a Josefina Duarte el acceso efectivo al servicio de salud, lo que incluye suministrar todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no, todo lo cual debe prestarse de forma ininterrumpida, completa, diligente,

oportuna y con calidad, hasta tanto se logre la recuperación total de la paciente y así lo certifique su médico tratante, respecto de las patologías recuperación del procedimiento quirúrgico ileostomía y desnutrición proteico calórica severa. **REQUIÉRASE** al gestor del amparo Jesús Mauricio Silva Duarte, para que:

1. En lo sucesivo se sirva presentar al Despacho informes en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos adscritos a Medimás EPS-S, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Medimás EPS-S, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS-S, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.
2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Medimás EPS-S todas las ordenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00468-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 11 de mayo de 2018, sin que a la fecha se allegue informe de cumplimiento por parte de Medimas EPS, teniendo en cuenta que en los autos se ofició al Dr. Julio Cesar Rojas Padilla quien en su momento era el Representante Legal Judicial de Medimás EPS, el cual no ha llegó informe del cumplimiento de la orden dada en el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS SAS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 11 de mayo de 2018, esto es:

(...)

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído garantice la entrega efectiva a la señora Saturia Muñoz de Ortega, identificada con C.C. No. 27.582.624, del medicamento Divalproato Sódico (valcote ER) 500 mg, según las órdenes dadas por su médico tratante desde el 17 de enero de la presente anualidad, a través de una IPS adscrita a su red de prestadores que cuente con dicho servicio farmacéutico en las cantidades que se encuentren pendientes por entregar y según la prescripción médica dada.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.*

***CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en adelante garantice el cuidado, suministro de medicamentos, y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patología que padece la señora Saturia Muñoz de Ortega, denominada Epilepsia, hasta lograr su total recuperación.*

(...)

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la autoridad requerida que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: Teniendo en cuenta el tratamiento integral otorgado a la agenciada, el cual consta de que, en adelante Medimás EPSS garantice el cuidado, suministro de medicamentos, y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patología que padece la señora Saturia Muñoz de Ortega,

denominada Epilepsia, hasta lograr su total recuperación **REQUIÉRASE** a la gestora del amparo Sandra Isabel Ortega, para que:

1. En lo sucesivo se sirva presentar al Despacho informes en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos adscritos a Medimás EPS-S, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Medimás EPS-S, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS-S, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Medimás EPS-S todas las ordenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00011-00

Obre en autos escrito allegado vía correo electrónico por Medimas EPS el día 22 de agosto de la anualidad, en el que informó al Despacho el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 23 de enero de 2019, por lo anterior, anexó respuesta de la petición numero PQR-MEDICON-341174, que fue radicada el 26 de septiembre de 2018, por lo que solicitó declarar el cumplimiento del presente fallo.

Así las cosas, se hace necesario dar traslado al accionante y requerirlo para que informe a esta Unidad Judicial sobre el cumplimiento dado por Medimas EPS a la petición rogada y así mismo para que se pronuncie del escrito allegado por la citada entidad, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el **Despacho Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte accionante el escrito obrante a folios 45 al 53, y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

GJ/YY

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00513-00

Obre en autos escrito allegado vía correo electrónico por Medimas EPS el día 2 de julio de la anualidad, en el que informó al Despacho el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 4 de junio de 2019. Así las cosas, se hace necesario dar traslado por segunda vez al accionante y requerirlo para que informe del cumplimiento dado por Medimas EPS a la petición rogado y así mismo para que se pronuncie del escrito allegado por la citada, y previo a dar trámite a la etapa siguiente del presente incidente a que haya lugar, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el **Despacho Dispone:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante del escrito obrante a folios 44 al 48, y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-00254-00

Obra en autos escrito allegado por Medimás EPS[1], informando sobre el cumplimiento al fallo de tutela adiado el 25 de abril de 2017. Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor Josué Rafael Jáuregui Ortega del escrito presentado por Medimás EPS el 8 de noviembre de 2019. **CÓRRASELE** traslado de los folios 65-68, para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita sobre el cumplimiento al fallo de tutela adiado 25 de abril de 2017.

TERCERO: Teniendo en cuenta el tratamiento integral otorgado al genitor, en cual consta de todos los servicios que en adelante sean prescritos por lo galanos tratante adscritos a Medimas EPS respecto de la patología de *"Tumor Maligno de la Glándula Tiroides"*, y en aras de brindar una mejor protección a los derechos del accionante, **REQUIERASE** al señor Josué Rafael Jáuregui Ortega:

1. En lo sucesivo se sirva presentar al Despacho informes concretos, en los que especifiquen con claridad: i) el servicio ordenado por los galanos adscritos a Medimas EPS, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Medimas EPS, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe de ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS-S y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Medimas EPS todas las ordenes que expiden sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

---

[1] Folio 65-68

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00744-00

En atención al memorial presentado por la parte actora el día 27 de septiembre de los corrientes, en el cual manifestó que la EPS Medimas no ha dado cumplimiento al fallo judicial del 1° de agosto de 2019, informó que el día el 27 de agosto de la presente anualidad nuevamente solicitó los documentos ante la oficina de Medimas EPS Cúcuta, y por ende a la fecha la EPS accionada no ha dado respuesta del origen para la patología Hipoacusia neurosensorial bilateral. Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 1° de agosto de 2019, esto es:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de fondo, de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado en la petición presentada y recibida ante su entidad el día 18 de febrero de 2019, identificado con numero interno G-2019-235771, remitido por Leonardo Antonio Ibarra Herrera, y además que la misma sea puesta en conocimiento del peticionario." **CORRASE** traslado de la información enviada por la parte actora visible 77 al 83.*

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00957-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en auto del 22 de octubre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la sentencia adiada 23 de septiembre del 2019, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el gestor[1] informando que, a la fecha la EPSS accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el **Despacho Dispone**:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 23 de septiembre del 2019, esto es:

(...)

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído dé respuesta de fondo, clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado en el derecho de petición elevado por el accionante el 17 de junio de 2019, esto es: 1. Determinación de origen de la patología "Discopatia cervical múltiple; 2. Concepto de rehabilitación de la patología por junta médica."*

(...) **CORRASE** traslado del escrito presentado por la parte actora visible 24 al 25.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Alex Fernando Martínez Guarnizo – en calidad de Presidente de Medimás EPS-S o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo fechado 23 de septiembre del 2019, esto es:

(...)

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído dé respuesta de fondo, clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado en el derecho de petición elevado por el accionante el 17 de junio de 2019, esto es: 1. Determinación de origen de la patología "Discopatia cervical múltiple; 2. Concepto de rehabilitación de la patología por junta médica."*

(...) **CORRASE** traslado del escrito presentado por la parte actora visible 24 al 25.

---

[1] Folio 24-25

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

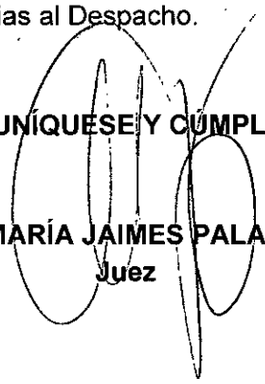

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-01370-00** de Ciro Ropero Estrada contra Medimas EPS.

Obre en autos memorial presentado por Ciro Ropero Estrada el día 18 de noviembre hogaño[1], en el cual manifestó que, Medimas EPS dio cumplimiento al fallo de tutela del 19 de diciembre del 2017.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el escrito que antecede, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Ciro Ropero Estrada, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

[1] Folio 169

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2019)

REF. ACCION DE TUTELA
RAD. 2019-00500-00

Se encuentra al despacho el presente Incidente de Desacato Radicado al **N° 54-001-41-89-002-2019-00500-00**, instaurada por Egla Margarita Vergara como agente oficioso de Esperanza Mantilla en contra de Medimás EPS, la cual fue devuelta por el superior después de haber decidido la consulta del auto fechado 15 de noviembre de los corrientes que ordenó sancionar al Dr. Fredy Darío Segura Rivera -Representante legal para efectos judiciales o quien haga sus veces- y al Dr. Alex Fernando Martínez Guarnizo -Presidente de Medimás EPS, o quien haga sus veces-, en calidad de superior jerárquico del primero con tres (3) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

En consecuencia, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior-Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta-, mediante providencia adiada 22 de noviembre del cursante, en la que se resuelve **COMFIRMA** la providencia consultada por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

*"1°. **CONFIRMAR** la SANCIÓN impuesta a los Dres., FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.066.136 en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPSS, y ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.486.404, en su condición de Presidente de Medimás EPSS, en providencia adiada el quince (15) de noviembre de dos mil diceinueve (2019), proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, por lo motivado.*

(...)"

Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos:

***"PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Incidente de Desacato propuesto por Egla Margarita Vergara como agente oficioso de Esperanza Mantilla identificada con C.C. No. 60.344.280, contra el Doctor Fredy Darío Segura Rivera identificado con C.C. No. 80.066.136 en calidad Representante legal para efectos judiciales o quien haga sus veces y el Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo identificado con C.C. No. 79.486.404 en condición de Presidente de Medimás EPS, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico del primero. **SEGUNDO: SANCIONAR** al Doctor Fredy Darío Segura Rivera identificado con C.C. No. 80.066.136 en calidad Representante legal para efectos judiciales o quien haga sus veces y al Alex Fernando Martínez Guarnizo identificado con C.C. No. 79.486.404 en condición de Presidente de Medimás EPS, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico del primero, con tres (3) días de ARRESTO y MULTA de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 3-0070000030-4 D T N – Multas y Cauciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva. **TERCERO: ADVIERTASE** al Doctor Fredy Darío Segura Rivera identificado con C.C. No. 80.066.136 en calidad Representante legal para efectos judiciales o quien haga sus veces y al Alex Fernando Martínez Guarnizo identificado con C.C. No. 79.486.404 en*

condición de Presidente de Medimás EPS, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico del primero, que el grado de consulta propio del presente tramite se efectúa en efecto devolutivo[1], el cual no implica la cesación de sus obligaciones como representantes de la accionada, consistentes en acatar y hacer cumplir el fallo adiado 30 de mayo de 2019."

Infórmese a los Sancionados que la multa deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Conejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, remitiendo copia para el presente proceso. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

Para el cumplimiento de la orden de arresto, **COMISIÓNESE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que ésta se sirva conducir a los sancionados Doctor Fredy Darío Segura Rivera identificado con C.C. No. 80.066.136-Representante legal para efectos judiciales o quien haga sus veces- y Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo identificado con C.C. No. 79.486.404 -Presidente de Medimás EPS, o quien haga sus veces-, en calidad de superior jerárquico del primero, a la estación de la Sijín o sitio idóneo que tenga previsto para este fin, donde deberá cumplir la orden de arresto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

[1] Inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00943-00

Obre en autos escrito allegado vía correo electrónico por Medimas EPS el día 25 de noviembre de la anualidad[1], en el que informó al Despacho el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2019, por lo anterior, generó la respectiva autorización y aprobó la entrega del medicamento *Risperidona X1MG (tab)*, de acuerdo con lo peticionado por el afiliado, por lo que solicitó cerrar y archivar las actuales diligencias que se adelanta en contra de los representantes de la EPS.

Así las cosas, se hace necesario dar traslado al accionante y requerirlo para que informe del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela 23 de septiembre de 2019, y así mismo para que se pronuncie del escrito allegado por la citada entidad, en observancia del Art. 27 de Decreto 2591 de 1991, el **Despacho Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante del escrito obrante a folios 27 al 30, y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

[1] Folio 27-30

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00412-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 24 de abril del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a José Alirio Yáñez Hernández, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 24 de abril del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00402-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 23 de abril del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Richard Sanguino Maldonado, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 23 de abril del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00692-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 26 de junio del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Yurleni Soto, representante de Danna Sofía Vacca Soto, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 26 de junio del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00311-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 4 de abril del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Betty Becerra Murillo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 4 de abril del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00443-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 3 de mayo del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Luis José Carrascal Osorio, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 3 de mayo del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00094-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 12 de febrero del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a María Esperanza Acosta Garza, en representación de Jhoan Leonardo Acosta, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 12 de febrero del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01106-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 8 de octubre del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Yolanda Meneses de Vivas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 8 de octubre del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00401-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 23 de abril del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Carmen Rosa Solano Bonnet, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 23 de abril del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01152-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 25 de octubre del 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Geovanny Alfonso Buenaño Bueno, agente oficioso de Romelia Bueno, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 25 de octubre del 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-00841-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 11 de agosto de 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Trinidad Vera Carrascal, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 11 de agosto de 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00484-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 15 de mayo del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Francisco Bautista Ortega, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 15 de mayo del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01291-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 29 de noviembre de 2017, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Luis Correa Carrillo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00644-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 18 de junio del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Mariela Guecha Lizarazo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 18 de junio del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01186-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 29 de octubre del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Edgar Eduardo Ramírez Castellanos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 29 de octubre del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-01012-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, mediante constancia secretarial del 2 de diciembre del 2019, donde señaló que Medimas EPS le ha estado garantizando todos los servicios de salud que ha requerido la señora María Nubia Manrique Páez, y considerando que no se encuentra servicio pendiente por reclamar, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS cumplió la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral a la agenciada para las patologías de "*lupus eritematoso sistemático*" e "*insuficiencia renal*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00176-00** de Ignacio Duarte Gómez, agente oficioso de Ana Gómez de Duarte contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a Ana Teotiste Gómez de Duarte, la entrega de 360 pañales talla L y 140 pañitos húmedos, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 23 de febrero del 2018.

Dé conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Ana Teotiste Gómez de Duarte, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-01019-00** de Socorro Ortega Gelvez, agente oficioso de Demetria Gelvez de Ortega contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a su señora madre Demetria Gelvez de Ortega, la entrega de 12 latas de 400 gramos de Ensure, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 18 de septiembre de 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Demetria Gelvez de Ortega, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00043-00** de Valmer Rizo, agente oficioso de Adriano Rizo contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a su señor padre Adriano Rizo los medicamentos denominados Carboximetil Celulosa Sódica 0,5% x 15 ml, solución oftálmica #6 Latanoprost 0.005% x 5ml, solución oftálmica #6, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 29 de enero del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Adriano Rizo, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00757-00** de Jenny Xiomara Angarita, agente oficioso de Herminia Rosa Quintero contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a Herminia Rosa Quintero, los siguientes servicios: 1. Tratamiento con tóxina botulínica sesión cód: 37804. 2. Insumo médico: tóxina botulínica tipo A (100 unidades) bajo anestesia local, 3. Cita por optometría. 4. Ampolla x 100UI – Polvo para reconstruir #1, y, 5. Aplicación de sustancia miorelajante – tóxina botúlinica AO, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 24 de julio del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de la señora Herminia Rosa Quintero, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00396-00** de Ana Raquel Torres Díaz, representante de Reichel Taliana Cárdenas contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a su menor hija Reichel Tatiana Cárdenas la entrega del medicamento denominado "Pamoato Triptorelina Ampolla X 11.25 IM profunda en dosis única cada 84 días" en el mes de septiembre del 2019, tal como lo ordenó el fallo de tutela del 23 de abril del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de la menor Reichel Taliana Cárdenas, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00925-00** de María Amparo Ortiz, representante de Yurley Andrea Celis Ortiz contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, el señor Neftalý Celis, padre de Yurley Andrea Celis Ortiz, informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a su menor hija la silla de ruedas y el medicamento denominado "*Toxina botúlinica tipo A500 ui val con kit de aplicación para uso intramuscular*", tal como lo ordenó el fallo de tutela del 28 de agosto del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Yurley Andrea Celis Ortiz, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No:_____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00697-00** de Gertrudis Sánchez González contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 2 de diciembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que los medicamentos denominados "sacubitril – valsatran 50 mg", "eplerenone 25 mg" y "bisoprobol de 2,5 mg" ya fueron entregados en la cantidad ordenada en el fallo de tutela del 28 de junio del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Gertrudis Sánchez González, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

65.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-01041-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 24 de septiembre de 2018, sin que a la fecha se allegue informe de cumplimiento, aunado a ello, pese a la sanción confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, el día 27 de junio de 2019 no han acatado su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS SAS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 24 de septiembre de 2018, esto es:

(...)

*"**SEGUNDO: ORDENAR** Medimás EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a garantizar a la señora Gladys Teresa Velasco Acevedo la autorización y practica de las prescripciones médicas reseñadas a continuación: control ORL con audífono adaptado, valoración audiología para calibración de audífonos y 12 sesiones de terapias auditivo verbales, adaptación y suministro de audífono digital – multicanal en oído izquierdo, así como también garantizar de manera sucesiva la entrega de los medicamentos que requiera la accionante a fin de salvaguardar su derecho fundamental a la salud.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de fondo, de manera clara, precisa y acorde con lo solicitado la petición de fecha 26 de julio de 2018, elevada por la accionante."*

(...)

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita sobre el cumplimiento al fallo de tutela adiado 24 de septiembre de 2018.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

GJ/YY

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00406-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 15 de mayo de 2019, sin que a la fecha se allegue informe de cumplimiento, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para su acatamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 15 de mayo de 2019, esto es:

(...)

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Medimas EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y entregue a José Argenido Sánchez Pérez, las gotas "Carboximetil celulosa sódica 0,5% x 15 ml 3 frascos" y las capsulas "luteína+zeaxantina+omega 3+vitaminas+minerales noventa", conforme a lo ordenado por su médico tratante desde el 19 de marzo de 2019."*

(...)

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Alex Fernando Martínez Guarnizo – en calidad de Presidente de Medimás EPS-S o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el 15 de mayo de 2019, esto es:

(...)

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Medimas EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y entregue a José Argenido Sánchez Pérez, las gotas "Carboximetil celulosa sódica 0,5% x 15 ml 3 frascos" y las capsulas "luteína+zeaxantina+omega 3+vitaminas+minerales noventa", conforme a lo ordenado por su médico tratante desde el 19 de marzo de 2019."*

(...)

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: REQUERIR al accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita sobre el cumplimiento al fallo de tutela adiado 15 de mayo de 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00355-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en auto del 6 de noviembre de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la sentencia adiada 29 de abril del 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el **Despacho Dispone**:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en el fallo fechado 29 de abril del 2019, esto es:

(...)

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, proceda a autorizar, garantizar y entregar al señor Luis Ramón Guarín Martínez, el plan de tratamiento consistente en el medicamento i) certolizumab pegol 200 mg cantidad 8, ordenados por su médico tratante desde el 5 de febrero de 2019. Y en lo sucesivo garantice al paciente la entrega del medicamento reseñado siempre que este sea ordenado por el galeno tratante."*

(...)

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Alex Fernando Martínez Guarnizo – en calidad de Presidente de Medimás EPS-S o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación; haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo de tutela proferido en el fallo fechado 29 de abril del 2019, esto es:

(...)

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, proceda a autorizar, garantizar y entregar al señor Luis Ramón Guarín Martínez, el plan de tratamiento consistente en el medicamento i) certolizumab pegol 200 mg cantidad 8, ordenados por su médico tratante desde el 5 de febrero de 2019. Y en lo sucesivo garantice al paciente la entrega del medicamento reseñado siempre que este sea ordenado por el galeno tratante."*

(...)

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO: REQUERIR al accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita sobre el cumplimiento al fallo de tutela adiado 29 de abril del 2019.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/GJ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._079 fijado hoy 4 de diciembre 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-01184** de Reinel Vacca Ropero, agente oficioso de María del Rosario Ropero (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada María del Rosario Ropero, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No.30.187.287, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 31 de octubre del 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-01390** de Emerson Yesid Rivera Ascanio, agente oficioso de Carlos Enrique Rivera Ortega (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Carlos Enrique Rivera Ortega, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 13.440.043, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 13 de diciembre de 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00102** de Luz Myriam Bernal, agente oficioso de Evangelina Garzón de Bernal (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Evangelina Garzón de Bernal, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 20.540.501, reporta en estado "Fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 12 de febrero de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00122** de Edis Mora Mora, agente oficioso de José del Carmen Suarez Ruedas (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado José del Carmen Suarez Ruedas, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 13.165.171, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 19 de febrero del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00172** de Yin Franklin Ortega, agente oficioso de Luz Marina Pérez Rangel (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Luz Marina Pérez Rangel, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 60.278.007, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 23 de febrero de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00328** de Martha Liliana Ramírez Mendoza, agente oficioso de Arturo Marín Rodríguez (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Arturo Marín Rodríguez, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 5.498.671, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 9 de abril de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00501** de Flor Alba Ardila, agente oficioso de Graciela Rincón Carrillo (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Graciela Rincón Carrillo, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.721.538, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 16 de mayo de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00522** de Marielcy Sanguino Trujillo, agente oficioso de Reinaldo Sanguino Ojeda (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Reinaldo Sanguino Ojeda, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 1.734.392, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna amparados en la Sentencia de tutela del 22 de mayo de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00528** de Albeiro Antonio Trigos Velásquez, agente oficioso de Ramón Nonato Trigos (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Ramón Nonato Trigos, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 5.463.669, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 23 de mayo de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00565** de Eufracia Contreras Tarazona, agente oficioso de Víctor Julio Duran (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS..

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Víctor Julio Duran, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 13.234.791, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 25 de mayo del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00686** de Andrés Díaz Flechas, agente oficioso de Magdalena Flechas de Díaz (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Magdalena Flechas de Díaz, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.834.756, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 27 de junio de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00742** de Yin Franklin Ortega Pérez, agente oficioso de Luz Marina Pérez Rangel (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la Luz Marina Pérez Rangel, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 60.278.007, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 13 de julio del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00809** de Carmen Velásquez de Gutiérrez (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la accionante Carmen Cecilia Gaona Molina, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 26.253.570, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 31 de Julio del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00826** de Jorge Enrique Ortega Acencio (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el accionante Jorge Enrique Ortega Acencio, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 88.212.361, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 8 de agosto de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-01138** de Hernando Rincón Jaimes, agente oficioso de Soledad Díaz Mogollón (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Soledad Díaz Mogollón, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No.60.250.875, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 16 de octubre de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00728** de Marleny Tribiño Sánchez, agente oficioso de Arnulfo Tribiño (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Arnulfo Tribiño, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 17.315.367, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 10 de Julio de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2019-00023** de Carlos Hernando Vega, agente oficioso de Rosa Delia Bernal Castillo (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Rosa Delia Bernal Castillo, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.572.725, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 24 de enero del 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2019-00300** de Nancy Silva Duran, agente oficioso de María de los Ángeles Gutiérrez (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada María de los Ángeles Gutiérrez, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.720.320, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 8 de abril del 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2019-00917** de Gladys Yáñez Mesa, agente oficioso de Nixon Gerardo Mesa Yáñez (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Nixon Gerardo Mesa Yáñez, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No.88.267.384, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 9 de septiembre de 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00232** de Mabel Andrea Jimenez, agente oficioso de Micaelina Barrios de Jiménez (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS..

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la agenciada Micaelina Barrios de Jiménez, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 27.575.163, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 12 de marzo de 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00414** de Lucila Yajaira Navarro, representante de Lina Victoria Cabrera (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que la menor Lina Victoria Cabrera, quien se identificó en vida con Registro Civil No. 1.092.960.768, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 27 de abril del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2019-00273** de Martha Liliana Ramírez, agente oficioso de Arturo Marín Rodríguez (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Arturo Marín Rodríguez, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 5.498.671, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 26 de marzo del 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2019-00501** de María Ruby Ovalles Buitrago, agente oficioso de Antonio María Ovalles (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el agenciado Antonio María Ovalles, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 13.245.392, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 30 de mayo del 2019 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-01132** de Jenny Loraine Ovalles, representante de Juan Camilo Ovallos Castro (Q.E.P.D.) contra Medimas EPS.

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se evidencia que el menor Juan Camilo Ovallos Castro, quien se identificó en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 1.091.371.987, figura como "Afiliado fallecido".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia de tutela del 19 de octubre del 2018 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-01143-00** de Maribel Hernández Daza, agente oficioso de María Figueroa Daza contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 28 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le ha estado garantizando a su agenciada todos los servicios de salud que ha requerido y que, actualmente no tiene ordenes pendientes por practicar, en consecuencia, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral al actor para la patología de "*Quemaduras que afectan del 30% al 39% de la superficie del cuerpo y quemaduras de segundo grado de la región del cuerpo no especificada, quemadura grave eléctrica*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela **Nº. 2017-01260-00** de Liliana Marcela Obregón contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 28 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó la entrega del medicamento *Carbamazepina x 200 mg* en cantidad de 120 tabletas, por lo que estuvo de acuerdo con el archivo del trámite.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del fallo de tutela del 20 de noviembre del 2017 fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Liliana Marcela Obregón, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2019-00020-00** de Cristopher Yesid Morales Contreras contra **Medimas EPS.**

Teniendo en cuenta el informe rendido por Medimas EPS el día 26 de noviembre del 2019, donde alegó el acatamiento al fallo de tutela del 25 de enero del 2019, y la constancia secretarial que antecede, que confirma lo dicho por la EPS accionada, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela que hoy nos ocupa.

Ahora bien, considerando que la mentada orden judicial garantizó el tratamiento integral al actor para la patología de "*Hemofilia Tipo A Severa*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018 - 00076-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 8 de febrero del 2018, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta el oficio presentado por la parte actora los días 1 de octubre y 7 de noviembre de la anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 8 de febrero del 2018, esto es:

(...)

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a autorizar y garantizar a la señora Rosalba Rey Omaña la práctica del tratamiento de SS Yodoterapia el cual contiene: i) Yodo 131 Capsula 30 CMI, ii) Levotiroxina Sódica 150 MCG iii) Cita de consulta por especialista endocrinología y iv) Consulta ambulatorio por Especialista en Medicina Nuclear[1]; ordenado por su médico tratante como plan de manejo para su diagnóstico de Tumor maligno de la glándula tiroides. Adviértase a Medimás EPS que deberá suministrar el procedimiento ordenado mientras que este sea el plan de manejo anotado para la patología que aqueja Rey Omaña, siempre que esta así lo acredite con la prescripción médica.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que en adelante garantice a la señora Rosalba Rey Omaña tratamiento integral que incluya el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamiento de rehabilitación, y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patología de Tumor maligno de la glándula tiroides. Lo anterior, en aras de garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de la tutelante.*

(...)"

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Alex Fernando Martínez Guarnizo – en calidad de Presidente de Medimás EPS-S o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico del Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 79.486.404 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para efectos de que haga cumplir la orden dada en la sentencia adiada 8 de febrero del 2018, esto es:

(...)

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a autorizar y garantizar a la señora Rosalba Rey Omaña la práctica del tratamiento de SS Yodoterapia el cual contiene: i) Yodo 131 Capsula 30 CMI, ii) Levotiroxina Sódica 150 MCG iii) Cita de consulta por*

[1] Folios 2-6.

especialista endocrinología y iv) Consulta ambulatorio por Especialista en Medicina Nuclear[2]*; ordenado por su médico tratante como plan de manejo para su diagnóstico de Tumor maligno de la glándula tiroides. Adviértase a Medimás EPS que deberá suministrar el procedimiento ordenado mientras que este sea el plan de manejo anotado para la patología que aqueja Rey Omaña, siempre que esta así lo acredite con la prescripción médica.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que en adelante garantice a la señora Rosalba Rey Omaña tratamiento integral que incluya el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamiento de rehabilitación, y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación a la patología de Tumor maligno de la glándula tiroides. Lo anterior, en aras de garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de la tutelante.*

(...)"

TERCERO: REQUIÉRASE a la señora Rosalba Rey Omaña para que, en virtud del tratamiento integral que le fue otorgado, respecto de las patologías "Tumor Maligno de la Glándula de Tiroides", **EN CASO DE OMISIÓN** en la prestación de los servicios de salud que requiera para el tratamiento de dicha patología, en adelante se sirva:

1. Presentar al Despacho informes en los que especifique con claridad: i) el servicio ordenado por los galenos, ii) la fecha en que solicitó su autorización a Medimas EPS-S, iii) la negativa o el actuar omisivo de la entidad aseguradora frente a los servicios que requiere. Todo lo anterior debe ser manifestado en forma concisa y allegando como pruebas solo las necesarias, para el caso las ordenes médicas, su radicación ante la EPS-S, y la negativa expedida por la misma o la manifestación de la respectiva omisión.

2. Previo a presentar informe por desacato ante este Juzgado, radique ante Medimas EPS-S todas las órdenes que expidan sus médicos tratantes adscritos a dicha entidad, para que esta las autorice, y solo en caso de negativa u omisión presente informe al Despacho el cual estará prestó a atender sus requerimientos conforme al fundamento legal vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que este es el debido proceso que debe surtirse previo a acudir al juez constitucional.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado de los escritos allegados por la accionante obrantes a folios 81 y 82.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

[2] Folios 2-6.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019-00838-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante escrito allegado el día 20 de noviembre de 2019, en el que señaló que Medimas EPS-S, dio cumplimiento a lo ordenado en la tutela del asunto. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (6) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01247-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante escrito allegado el día 18 de noviembre de 2019, en el que señaló que Medimas EPS-S, dio cumplimiento a lo ordenado en la tutela del asunto y en consecuencia solicitó el archivo de la accion constitucional. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01030-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica que obra en constancia de notificación realizada el día 16 de noviembre de 2019, se tiene que la gestora del amparo refirió que a su agenciada le dieron cumplimiento al fallo de tutela, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 11 de enero de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01228-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica que obra en constancia de notificación realizada el día 16 de noviembre de 2019, se tiene que la gestora del amparo refirió que le dieron cumplimiento al fallo de tutela, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 10 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2017-01226-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante llamada telefónica que obra en constancia de notificación realizada el día 16 de noviembre de 2019, se tiene que el gestor del amparo refirió que a su agenciada le dieron cumplimiento al fallo de tutela, por lo tanto adujo operó el cumplimiento de la misma. En consecuencia el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 9 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00615-00

Obre en autos el escrito allegado vía correo electrónico por Medimas EPS-S el día 20 de noviembre de 2019 informó al despacho el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 2 de julio de 2019, en la cual indicó que efectuó el pago de las incapacidades No. 1721216, No. 1221218, No. 1662480 e igualmente precisó que el día 20/11/2019 estableció comunicación con el accionante al abonado telefónico 3114556613 informándole el pago de incapacidades. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado vía correo electrónico por Medimas EPS el día 20 de noviembre de 2019 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNIQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00876-00

Obre en autos el escrito allegado vía correo electrónico por Positiva Compañía de Seguros el día 21 de noviembre de 2019 informó al despacho que efectuó el pago de las tres incapacidades en la cuenta de ahorros No.451100066175 del Banco Agrario a nombre del accionante. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado vía correo electrónico por Positiva Compañía de Seguros el día 21 de noviembre de 2019 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2017-01315-00

Obre en autos el escrito allegado vía correo electrónico por Medimas EPS-S el día 21 de noviembre de 2019 informó al despacho que ha dado acatamiento al fallo de tutela calendado 6 de diciembre de 2017, en la cual indicó que efectuó el pago de las incapacidades laborales deprecadas por la accionante. En consecuencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado vía correo electrónico por Medimas EPS obrante a folios 100-102 y concédase el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que se pronuncie al respecto. **ADVIÉRTASELE** que en caso de guardar silencio respecto de lo comunicado por la accionada en comento, se tendrá por cumplido el fallo y se procederá al archivo definitivo de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019 - 01173-00

Fenecido el término concedido por auto de fecha 5 de noviembre de 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Dario Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 30 de octubre de 2019, esto es:

(...)

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás E.P.S.-S que, si aún no lo ha hecho proceda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, a garantizar a Wendy Daniela Palacios Gamero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.357.875 el acompañamiento de auxiliar de enfermería durante 12 horas por 31 días conforme lo ordenado por el Dr. José María Peñaranda Llanes, Médico General.*

***TERCERO: ORDENAR** Medimás E.P.S.-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y garantizar a Wendy Daniela Palacios Gamero la valoración, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.357.875 valoración en Junta Medica conformada por tres galenos especialistas en su padecimientos de **"Secuelas por HAF síndrome de inmovilidad, epilepsia refractaria, cuadriplejia flácida e incontinencia"**., que tenga como fin determinar la pertinencia de los siguientes servicios (i) Asignación de una nueva Silla de ruedas de acuerdo a las necesidades de la Paciente que reemplace la anterior por deterioro (ii) Asignación del aparato denominado Bipedestador y (iii) La continuidad del servicio de auxiliar de enfermería en casa; y, de establecerse la necesidad en la prestación de todos o algunos de los servicios anotados, se **ORDENA** a Medimás E.P.S.-S que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a la prescripción médica autorizando y garantizando las mentadas prestaciones a la agenciada.*

***CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en los numerales precedentes, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.*

***QUINTO**: **ORDENAR** a Medimás E.P.S.-S que, en adelante garantice a Wendy Daniela Palacios Gamero la valoración, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.357.875 el acceso efectivo al servicio de salud, lo que incluye suministrar todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros,*

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019 - 00958-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 24 de septiembre del 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta el oficio presentado por la parte actora el día 15 de noviembre de la anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 24 de septiembre del 2019, esto es:

"(...)

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimas EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, y previo a la radicación de la documentación por la accionante para su correspondiente actualización, proceda a autorizar y garantizar a la señora María Elizabeth Contreras Ortega la práctica efectiva del procedimiento quirúrgico denominado "Dermolipectomía Abdominal GQX y valoración preanestésica", ordenado por el galeno tratante Dr. Erick Orlando Figueroa Guerra, en data 21 de agosto de 2019.*

(...)"

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado del escrito allegado por la parte actora el día 15 de noviembre de 2019.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2019 - 00929-00

Fenecido el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 17 de septiembre del 2019, sin que se allegue informe de cumplimiento, y teniendo en cuenta el oficio presentado por la parte actora el día 7 de noviembre de la anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con C.C. 80.066.136 en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS-S SAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 17 de septiembre del 2019, esto es:

(...)

***SEGUNDO: ORDÉNAR** a Medimas EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar el suministro de viáticos para Yorman Armando Peñaranda Bayona, identificado con la C.C. 1.005.054.530, y un acompañante consistentes en traslado de ida y regreso Bogotá – Cúcuta-Bogotá en el medio de transporte indicado por el médico tratante, transportes internos que se causen en la ciudad de Bogotá, alojamiento en caso de tener que pernoctar, aquello en procura de que el paciente pueda asistir a los servicios médicos denominados : i) Autorización de servicios No. 210851921 otorrinolaringología control, ii) Autorización de servicios No. 210851951 derechos de sala, material de sutura, y honorario de ayudante para nasofibrolaringoscopia, iii) Autorización de servicios No. 210851899 resonancia magnética de senos paranasales o cara, en la IPS de remisión esto es, la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José ubicada en la calle 10 N° 10-75.*

(...)"

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **CORRASELE** traslado del escrito allegado por la parte actora el día 7 de noviembre de 2019.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

YY/Gnr

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00498-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Michel Paola Gamboa Barón, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.793.104, se encuentra afiliada a la entidad Coomeva EPS en el régimen contributivo desde el 01 de agosto del 2018 en calidad de cotizante.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 21 de junio del 2018 a Medimas EPS, en el sentido de garantizar a la genitora la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, pues ahora es Coomeva EPS la obligada a prestarle los servicios de salud y demás funciones que la norma le impone, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00415-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el señor Diego Armando Chacón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.442.037, se encuentra afiliado a la entidad Sanitas EPS en el régimen contributivo desde el 01 de marzo del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 25 de abril del 2018 a Medimas EPS, pues ahora es Sanitas EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al actor, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00288-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la menor Salma Valeria Arias Meneses, identificada con Registro Civil No. 1.092.961.027, se encuentra afiliada a la entidad Sanitas EPS en el régimen subsidiado desde el 01 de agosto del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 8 de abril del 2019 a Medimás EPS, pues ahora es Sanitas EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la agenciada, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00029-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el señor Jaime Jesús Pérez León, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.092.343.543, se encuentra afiliado a la entidad Nueva EPS en el régimen contributivo desde el 01 de diciembre del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 29 de enero del 2018 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al actor, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00029-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el señor Jaime Jesús Pérez León, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.092.343.543, se encuentra afiliado a la entidad Nueva EPS en el régimen contributivo desde el 01 de diciembre del 2018.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 29 de enero del 2018 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al actor, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00451-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Carmen Rosa Carrero Duran, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.276.848, se encuentra afiliado a la entidad Nueva EPS en el régimen subsidiado desde el 01 de julio del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 30 de abril del 2018 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00754-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el señor Silvestre Raíz Duarte, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.216.485, se encuentra afiliado a la entidad Ecoopsos EPS en el régimen subsidiado desde el 1 de septiembre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 17 de julio del 2018 a Medimas EPS, pues ahora es Ecoopsos EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00497-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Teresita del Carmen Contreras de Romero, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.589.461, se encuentra afiliada a la entidad Nueva EPS en el régimen contributivo desde el 01 de noviembre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 31 de mayo del 2019 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2017-01286-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Brigida Casadiegos, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.567.428, se encuentra afiliada a la entidad Nueva EPS en el régimen contributivo desde el 01 de septiembre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 28 de noviembre del 2017 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00932-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el menor Gerard Santiago Gómez Amaya, identificado con Registro Civil No. 1.092.546.786, se encuentra afiliado a la entidad Nueva EPS en el régimen contributivo desde el 01 de noviembre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 29 de agosto del 2018 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al agenciado, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00364-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el señor Luis Eduardo Galvis Marciales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.411.560, se encuentra afiliado a la entidad Comfaoriente EPS en el régimen subsidiado desde el 01 de noviembre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 3 de mayo del 2019 a Medimas EPS, pues ahora es Comfaoriente EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al actor, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-00662-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el señor Argemiro Duran Fuentes, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.370.002, se encuentra afiliado a la entidad Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - Comfaoriente en el régimen subsidiado desde el 01 de noviembre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 22 de junio del 2018 a Medimas EPS, pues ahora es Comfaoriente EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al actor, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2017-01261-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Marly Camila González Silva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.382.964, se encuentra afiliada a la entidad Coosalud EPS en el régimen subsidiado desde el 27 de diciembre del 2017.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 20 de noviembre del 2017 a Medimas EPS, pues ahora es Coosalud EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2017-01202-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el menor Luis Felipe Riobo Martínez, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.091.976.661, se encuentra afiliado a la entidad Nueva EPS en el régimen contributivo desde el 01 de Junio del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 2 de noviembre del 2017 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al agenciado, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00129-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 26 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Rosa Carrero Duran, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.276.848, se encuentra afiliada a la entidad Nueva EPS en el régimen subsidiado desde el 01 de julio del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 20 de febrero del 2019 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2017-01188-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Martha Yaneth Montañez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.663.669, se encuentra afiliado a la entidad Sanitas EPS en el régimen contributivo desde el 01 de septiembre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 31 de octubre del 2017 a Medimas EPS, pues ahora es Sanitas EPS la obligada a garantizar los servicios de salud a la actora, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2019-00127-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el menor Dylan Steven Ramírez Castro, identificado con Registro Civil No. 1.093.308.147, se encuentra afiliado a la entidad Saludvida EPS en el régimen subsidiado desde el 20 de marzo del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa demuestra el cumplimiento de parte de Medimas EPS al fallo de tutela del 20 de febrero del 2019, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. 2018-01024-00

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 27 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que el menor Juan David Aparicio Bautista, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.061.350, se encuentra afiliado a la entidad Nueva EPS en el régimen contributivo desde el 1 de octubre del 2019.

De conformidad con lo anterior, y considerando que dicha novedad administrativa impide la exigencia del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 24 de septiembre del 2018 a Medimas EPS, pues ahora es Nueva EPS la obligada a garantizar los servicios de salud al agenciado, este Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-00353-00** de Nancy Ramírez Mogollón, agente oficioso de Ana Graciela Mogollón contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 28 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó a Ana Graciela Mogollón la cirugía de "*iridoplastia con Laser OI*", por lo que dio por cumplida el fallo de tutela del 15 de mayo del 2017.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto de la resolución judicial referenciada fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración del derecho fundamental a la salud de Ana Graciela Mogollón, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-01174-00** de Ana Milena García, agente oficioso de John Alexander García contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 28 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS le entregó a su agenciada la cantidad de 360 pañales talla M, por lo que dio por cumplido el fallo de tutela del 19 de octubre del 2017, en consecuencia, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

Ahora bien, considerando que en la sentencia judicial referenciada, se ordenó a Medimas EPS que garantizará a la señora María Figueroa de Daza, el continuo suministro del insumo de pañales cada vez que su médico tratante lo ordene, el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy _____a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00360-00** de Luis Eduardo Manrique Uscategui, contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 28 de noviembre hogaño, en el cual, la parte actora informó al Despacho que Medimas EPS actualmente no tiene ordenes pendientes por practicar, en consecuencia, el Despacho procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela, puesto que la EPS está dando cumplimiento a la orden judicial referenciada.

Ahora bien, considerando que en la sentencia de tutela en cita, se garantizó el tratamiento integral al actor para la patología de "*Lumbago*", el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho, hasta tanto sea informado un hecho en el que sea necesaria la intervención del Juez Constitucional.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2018-00349-00** de Allan Giovanni Charris Álvarez contra **Medimas EPS.**

Obra en autos constancia secretarial del 28 de noviembre hogaño, en el cual, la señora Diliney Álvarez Galvis, tía del señor Allan Giovanni Charris, informó al Despacho que Medimas EPS le garantizó al accionante los viáticos hacía la ciudad de Bogotá, pero que desafortunadamente la máquina de resonancia magnética no estaba apta para las condiciones físicas de Allan Giovanny, específicamente por su altura, por lo que la EPS lo remitió a la ciudad de Medellín garantizándole los viáticos de ida y regreso, lugar donde finalmente fue practicado el examen de resonancia nuclear magnética de brazo izquierdo.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del fallo de tutela del 16 de abril del 2018, fue satisfecho completamente por la accionada, según lo permite constatar el informe presentado, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Allan Giovanni Charris Álvarez, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Acción de Tutela Nº. **2017-01183-00** de Nelcy Lorena Aparicio, como representante de sus hijos menores William Andrés y Ana Sofía Ortega contra **Medimas EPS.**

Obre en autos consulta de información de afiliados suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, impresa el 29 de noviembre del 2019, en la cual se avizora que la señora Nelcy Lorena Aparicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.385.989, y los menores William Andrés Ortega Aparicio, identificado con Registro Civil No. 1.093.307.517 y Ana Sofía Ortega Aparicio, identificada con Tarjeta de Identidad, se encuentran actualmente afiliados a Medimas EPS en el régimen subsidiado.

De conformidad con lo anterior, y considerando que el objeto del fallo de tutela del 20 de noviembre del 2017, que ordenaba a Medimas EPS precisamente el traslado de la accionante y sus dos menores hijos al régimen subsidiado, fue satisfecho completamente, se tiene que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales de Nelcy Lorena Aparicio, y los menores William Andrés Ortega y Ana Sofía Ortega, corolario el Despacho, procederá a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 2018-00448-00

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del 3 de mayo del 2018, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a Benito Mejía Tarazona, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia de fecha 3 de mayo del 2018, por parte de la entidad accionada. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la orden judicial referenciada, y se procederá al respectivo archivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

LA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No._____ fijado hoy _____a
la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria